

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 045

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR                |
| Demandante: | MAGDA CECILIA PALACIO DE LARRARTE |
| Demandado:  | PAULA ANDREA FERNANDEZ LOPEZ      |
| Radicado:   | 190014003003-2019-00535-00        |

El día 12 de enero de 2023, la ejecutada PAULA ANDREA FERNANDEZ LOPEZ, allega memorial coadyuvado por el Dr. JORGE ALBERTO ADAM PIZARRO, como representante legal de la sociedad comercial ORGANIZACIÓN OLID LARRARTE ABOGADOS S.A.S. apoderada principal de la parte ejecutante y, por el Dr. JORGE HERNAN GOMEZ VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante el cual hacen la siguiente manifestación:

*“nos dirigimos a usted conforme al requerimiento hecho en proveído interlocutorio S/N del 19-12-2022 notificado por estado electrónico del día 11-01-2023, en el sentido de aclarar qué, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares incluye las decretadas al amparo del artículo 446 del CGP en los procesos ejecutivos singulares que cursan o cursaron contra la ejecutada en el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Popayán bajo radicado No. 19001400300320190024800 y en el Primero (1) Civil Municipal de Popayán bajo radicado No. 19001400300120190025500 y en lo que atañe, exclusivamente, a productos financieros.”*

Al respecto, encuentra esta instancia judicial que la solicitud para que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al amparo del artículo 446 del CGP en los procesos ejecutivos singulares que cursan contra la ejecutada en el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Popayán bajo radicado No. 19001400300320190024800 y en el Primero (1) Civil Municipal de Popayán bajo radicado No. 19001400300120190025500, cumple con lo establecido en el Art. 597 del C.G.P., por lo cual, de conformidad con lo establecido en el Art. 287 del C.G.P. se dispondrá la adición del Núm. 1° de la parte resolutive de la providencia en mención, en el sentido de, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que ahora se solicitan, según la aclaración realizada por las partes.

Por lo demás, se itera que, de la minuciosa revisión del expediente se pudo observar que la única medida cautelar decretada en el presente proceso sobre productos financieros, fue la que se decretó en el Numeral 4° del auto de fecha 28 de enero de 2020, frente a la cual el Despacho en anterior ocasión ya emitió la orden para el levantamiento de dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**DISPONE**

**PRIMERO: ADICIONAR** la orden impartida en el Núm. 1° del auto de fecha 19 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

- Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO decretada por auto de fecha 28 de enero de 2020, que recae sobre los bienes o remanentes, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 19001400300320190024800, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, adelantado por AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, en contra de PAULA ANDREA FERNANDEZ LOPEZ, la cual, fue comunicada mediante el oficio No. 0172 del 3 de febrero de 2020.
- Ordenar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO decretada por auto de fecha 28 de enero de 2020, que recae sobre los bienes o remanentes, que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 19001400300120190025500, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Popayán, adelantado por AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, en contra de PAULA ANDREA FERNANDEZ LOPEZ, la cual, fue comunicada mediante el oficio No. 0173 del 3 de febrero de 2020.

**SEGUNDO: COMUNICAR** mediante oficio la presente decisión al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

p/JB